



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 45/2001

La Paz, 13 de febrero de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N° 26062 DE 02-02-2001
QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LAS
NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS,
APROBADAS MEDIANTE DECRETO SUPREMO
N°25964, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2002

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo N° 26062 de 02-02-2001 que dispone la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N°25964 de 21-10-2000, a partir del 2 de enero de 2002.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

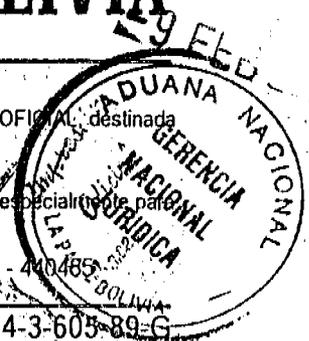
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 400485



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal: LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26060 26 DE ENERO DE 2001.-** Designase Ministro Interino de Comercio Exterior e Inversión al Lic. ADHEMAR GUZMAN BALLIVIAN, Viceministro de Exportaciones.
- 26061 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Adjudicación de Distribuidores Mayoristas de Hidrocarburos y Derivados.
- 26062 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Aplicación plena y obligatoria a partir del 2 de enero de 2002, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 25964.
- 26063 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Adecuar y complementar la reglamentación de los Consejos Departamentales establecida en el Decreto Supremo N° 24997.
- 26064 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Se autoriza al Ministerio de Hacienda otorgar en avance los recursos establecidos en el Decreto Supremo N° 26054 de 26 de enero de 2001, a favor del Servicio Nacional de Defensa Civil.
- 26065 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Se sustituye el primer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 25961 de 21 de octubre de 2000.
- 26066 2 DE FEBRERO DE 2001.-** Se deroga el artículo 4 del Decreto Supremo N° 26055 de 26 de enero de 2001.

o hasta que se licite y se adjudiquen los volúmenes asignados a éstas, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 26033, autorizase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) a comercializar el volumen temporal definido en el Decreto Supremo No. 25810 de 8 de junio de 2000 en su calidad de Mayorista Estatal.

ARTICULO 6.- Los saldos de gasolina premium, gasolina especial y diesel oil, con que cuenta YPFB en las plantas de almacenamiento a la fecha de inicio de operaciones de los Distribuidores Mayoristas, deberán ser incorporados en la programación mensual del mes de inicio de operaciones como parte del volumen total a ser nominado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo No. 25503 de 3 de septiembre de 1999.

ARTICULO 7.- A partir de la fecha de inicio de operaciones de los Distribuidores Mayoristas, se autoriza a YPFB a comercializar sus saldos, hasta agotar los mismos, a Precio Pre-Terminal en los mismos términos de pago establecidos en los contratos Take or Pay – Deliver or Pay a ser suscritos entre los Distribuidores Mayoristas y las Refinerías.

Los señores Ministros en los Despachos de Comercio Exterior e Inversión, de Desarrollo Sostenible y Planificación y de Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivian **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION**, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO Nº 26062

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que para continuar con la implantación eficaz y eficiente del Decreto Supremo Nº 25964 de 21 de octubre de 2000, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en la presente gestión, se requiere desarrollar y aplicar un programa de capacitación y difusión en todas las entidades del Sector Público en el marco de los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

Que como producto de los recientes desastres naturales, el país se encuentra en emergencia nacional; situación que merece la urgente atención del Gobierno Nacional, por lo que debe acelerar la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.

Que en este contexto, es necesario mantener la dinámica de inversión pública, en forma paralela al proceso de capacitación y difusión de las Nuevas Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios; por tanto se requiere establecer la fecha de la aplicación plena y obligatoria de dichas Normas en las entidades del Sector Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1. (Aplicación plena y obligatoria).-

- I. A partir del 2 de enero de 2002, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 25964, entrarán en aplicación plena y obligatoria en todas las entidades del Sector Público, en el marco establecido por la Ley 1178.
- II. El presente artículo, modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25964 en lo que se refiere a su aplicación.

ARTICULO 2. (Periodo de transición).- Durante la presente gestión, en tanto se desarrolle el proceso de capacitación y difusión, todas las entidades del Sector Público seguirán aplicando las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas en la Resolución Suprema No 216145 de 3 de agosto de 1995, las Resoluciones Secretariales del Ministerio de Hacienda N° 387, 388 y 389 de 26 de abril de 1996 y las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo No 25868 de 11 de agosto de 2000; por tanto, se amplía la vigencia de estas disposiciones hasta el 2 de enero de 2002.

ARTICULO 3. (Cuantías).-

- I. Durante la vigencia del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes cuantías de contratación de bienes, servicios y obras para las entidades del Sector Público referidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178:
 - a) Compras Menores de Bs 1 hasta Bs 60.000
 - b) Invitación Directa desde Bs 60.001 hasta Bs 1.000.000
 - c) Licitación Pública desde Bs 1.000.001 en adelante.
- II.- El presente artículo, modifica al Artículo Segundo aprobatorio de la Resolución Suprema No 216145.

ARTICULO 4. (Organo Rector).- La Unidad de Normas del Ministerio de Hacienda, será responsable de la ejecución de los planes de difusión y capacitación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecidas en el Decreto Supremo No 25964; así como de la implantación del Sistema de Información sobre Contrataciones Estatales.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivian MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO Nº 26063

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1654, de 28 de julio de 1995, de Descentralización Administrativa, establece los principios básicos del régimen y proceso de descentralización administrativa departamental.

Que la Ley Nº 1788, de 16 de septiembre de 1997, de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE y sus Disposiciones Reglamentarias, establecen la estructura organizativa y funcional del Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Supremo Nº 24997, de 31 de marzo de 1998, establece la reglamentación de los Consejos Departamentales y el Decreto Supremo Nº 25060, de 2 de junio de 1998, establece la estructura y funciones de las Prefecturas de Departamento.

Que es necesario adecuar y complementar la normativa reglamentaria de los Consejos Departamentales, compatibilizando sus funciones con la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, del Sistema de Administración y Control Gubernamental – SAFCO, para el desarrollo integral del departamento y en beneficio de los sectores sociales de la región.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 1654, encomienda al Poder Ejecutivo dictar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación; por lo que se dicta el presente Decreto Supremo, para adecuar y complementar la reglamentación de los Consejos Departamentales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto, adecuar y complementar la reglamentación de los Consejos Departamentales, establecida en el Decreto Supremo Nº 24997, en el marco de la Ley Nº 1654; para mejorar los niveles de coordinación y entendimiento entre los Consejos Departamentales y las Prefecturas de Departamento.